

tesis  
2721

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ORIENTACIÓN: IMPUESTOS

TEMA: REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

ENTREGA FINAL



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

TUTOR: Gabriel Sambucetti.  
ALUMNO: Eduardo Gómez.

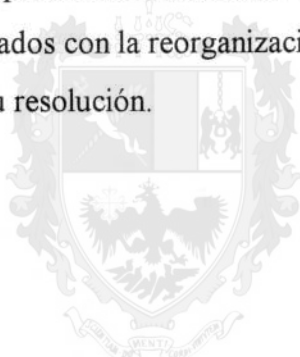
## INDICE.

	Pág.
Introducción.	2
Concepto y causas aparentes de la reorganización empresarial.	3
Antecedentes.	4
Leyes impositivas que regularon la reorganización en nuestro país.	6
Tratamiento de la fusión y la escisión por la ley de sociedades comerciales.	7
El principio de neutralidad de la legislación fiscal.	13
La reorganización empresarial y la legislación fiscal.	14
La reorganización en el impuesto a las ganancias.	17
La transformación societaria según la ley de sociedades comerciales.	39
La transformación en la ley de impuesto a las ganancias.	40
Traslado de los derechos y obligaciones fiscales.	42
Momento en que se hacen efectivos los beneficios fiscales.	46
Análisis jurisprudencial.	50
La reforma de la ley 25.063/99	59
Conclusión	60
Bibliografía	61

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS.**

### **INTRODUCCIÓN.**

Este trabajo se ocupa del tratamiento societario y fiscal del proceso de reorganización de sociedades. El tratamiento societario intenta dar una visión en conjunto de la ley de sociedades 19.550 y de su respectiva modificación producida por la ley 22.903 que tiende en este caso a simplificar algunos trámites y establecer precisiones en puntos que resultaban oscuros a la interpretación. Mientras que el tratamiento fiscal, se ocupará de ir analizando los distintos efectos impositivos que se producirán de cumplirse con todos los requisitos fijados tanto por la ley de sociedades, como también por los fijados por la legislación tributaria. Además, se analizará jurisprudencia relacionada con el tema, con el objetivo de esclarecer distintos aspectos relacionados con la reorganización de empresas sobre los cuales se encuentra ciertas dificultades en su resolución.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

## CONCEPTO Y CAUSAS APARENTES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIA.

En el vocablo reorganización la preposición “re” unida al verbo “organizar” refleja el hecho de volver a ordenar una cosa. Ello implica la alteración de las estructuras empresarias, sustanciales y/o formales, que pueden tender a la concentración, la división o perseguir algún otro objeto empresario.

Dentro de los objetivos vinculados con la eficiencia del sector privado, juega un papel importante el hecho que las empresas logren una dimensión apropiada a la producción en gran escala en algunos casos y aprovechen las ventajas de especialización en otros. El sistema tributario argentino en muchos casos obstaculizaba la reorganización de empresas, dándole el carácter de operación gravada e impidiendo de ese modo - por razones de costo fiscal - se realicen reorganizaciones cuyo resultado podría ser el mejoramiento de la productividad. El propósito central de las reformas vinculadas con este tema, consiste en facilitar esos procesos de reorganización, impidiendo de ese modo que las tendencias del mercado a la optimización del rendimiento de los factores productivos sean obstaculizados por razones impositivas. Por otra parte, se han adoptado, algunos recaudos para impedir que las reorganizaciones tengan propósitos exclusivamente fiscales.

## ANTECEDENTES.

En un intento de dar una visión en conjunto del concepto de reorganización empresarial, no se puede dejar de analizar las cuestiones concernientes a los efectos que producen las fusiones y procesos de concentración en el ámbito del derecho de la competencia.

Existen dos concepciones sobre la función de la competencia. La primera se trata de un valor absoluto, de forma que sólo a través de ella se realiza el progreso y el equilibrio económico, de forma tal que todo acuerdo que restrinja la competencia resulta un principio ilícito. En la segunda concepción la competencia no es un valor en sí mismo, puede ser sacrificada a favor de otros valores, no existiendo ilicitudes automáticas.

Concepto de concentración en la reorganización.

Se considera concentración cuando

- a.- Dos o más empresas existentes anteriormente se fusionan o,
- b.- Una o más personas que tengan previamente control al menos sobre una empresa, o sobre una o más empresas, adquieren, ya mediante la compra de acciones o bienes, mediante contrato o por otros medios, el control directo o indirecto del conjunto o de parte de una o más empresas.

Como vemos se incluye dentro del concepto tanto la fusión como el cambio del control, y se define que existe control cuando por medio de derechos, contratos o por cualquier otro medio, en forma separada o conjunta, se confiere la posibilidad de ejercer decisiva influencia en la composición, votación, o decisiones de los órganos de una empresa.

En E.E. U.U. se prohíbe la compra por una sociedad de las acciones o bienes de otra si el efecto de tal compra puede resultar en una disminución de la competencia o en la tendencia a crear un monopolio en cualquier ámbito del comercio.

En Argentina la ley 22.262, de Defensa de la Competencia y el decreto 2284/91 rige el sistema del derecho de competencia en las fusiones y concentraciones.

Establece que están prohibidas y serán sancionados los actos o conductas relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que limiten, restrinjan o distorsionen

la competencia o que constituyan un abuso dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

En el derecho argentino las fusiones y concentraciones no se impiden y los fenómenos de concentración son lícitos, salvo que por sus reales efectos afecten la libre competencia y al interés económico general.

La legislación tributaria puede incentivar o desalentar la reorganización empresarial, pero también puede operar como una herramienta NEUTRA frente a los procesos económicos que involucran las reorganizaciones.

Es la idea generalizada que el aumento de la dimensión de las empresas configura la mejora de su eficiencia.

El criterio de neutralidad de la legislación fiscal en las reorganizaciones empresarias parece ser el más conveniente, salvo cuando existan fundadas razones que motiven excepciones al mismo.

Tal neutralidad es de aplicación en cuanto se refiere a la legislación interna del país; no puede aplicarse en el plano internacional, sin contemplar los efectos que tales reorganizaciones producirán en función de las diferencias en los niveles de tributación.

La reglamentación fiscal se debería caracterizar por su simplicidad y sencillez. No debe facilitar evasiones de tributos a través de beneficios que impliquen distribuciones encubiertas, o ventas de quebrantos.

La legislación fiscal argentina pretendió una neutralidad que fue borrada por el reglamentador con requisitos ilegales paralizantes de los procesos reorganizativos empresarios.